

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO, POR LA QUE SE CONCEDEN SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA Y EN CIENCIAS DE LA SALUD EN ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2018, LÍNEA DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN BIOMÉDICA Y EN CIENCIAS DE LA SALUD**

Mediante Resolución de 22 de junio de 2018 de la Dirección General de Investigación y Gestión del Conocimiento, se convocaron subvenciones para la financiación de la Investigación, Desarrollo e Innovación Biomédica y en Ciencias de la Salud en Andalucía, para el año 2018 (BOJA núm. 125, de 29 de junio), al amparo de la Orden de 19 de mayo de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de la Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) Biomédica y en Ciencias de la Salud en Andalucía, modificada por la Orden de 7 de marzo de 2018 (BOJA núm. 54, de 19 de marzo).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de las Bases Reguladoras Tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (en adelante Bases Tipo), aprobadas por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 5 de octubre de 2015 (BOJA núm. 215, de 5 de noviembre), una vez formulada la Propuesta Definitiva de Resolución por el Servicio de Investigación de esta Consejería, esta Dirección General de Investigación y Gestión del Conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el apartado 13 del Cuadro Resumen correspondiente a la “*Línea de Proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación Biomédica y en Ciencias de la Salud*” convocada al amparo de la citada Orden de 19 de mayo de 2016 y en el artículo 12.b) de la Orden de 21 de diciembre de 2015, por la que se delegan competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería (BOJA núm. 251, de 30 de diciembre), concretamente en la persona titular de la Dirección General de Investigación y Gestión del Conocimiento, que deberá resolver por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de Salud,

**RESUELVE**

**Primero.** Conceder subvenciones para la financiación de Proyectos de investigación, desarrollo e innovación biomédica y en ciencias de la salud, en las modalidades que asimismo se indican, a las entidades beneficiarias que figuran en los Anexos I, II-A, II-B y III de la presente Resolución, convocadas al amparo de lo previsto en la Orden de la Consejería de Salud de 19 de mayo de 2016.

**Segundo.** Las cantidades correspondientes a las subvenciones concedidas se imputarán a los artículos 44 y 48 del programa presupuestario 41K de esta Consejería, para las anualidades 2018, 2019 y 2020, y el artículo 74 del mismo programa, previsto en FEDER para las anualidades 2018, 2019, 2020 y 2021, de la medida A1123060S0 y proyecto de inversión 201600070, denominado “Actividades de investigación en salud”.

Partidas presupuestarias	2018	2019	2020	2021	Total
G/41K/44308/00	1.217.550,02	284.449,98	574.200,00		<b>2.076.200,00</b>
G/41K/48104/00	308.100,00	72.350,00	143.550,00		<b>524.000,00</b>



G/41K/74303	1.099.719,71	530.148,08	530.148,08	699.956,53	<b>2.859.972,40</b>
<b>TOTAL:</b>	<b>2.625.369,73</b>	<b>886.948,06</b>	<b>1.247.898,08</b>	<b>699.956,53</b>	<b>5.460.172,40</b>

**Tercero.** La concesión de las subvenciones estará sujeta al cumplimiento por parte de las personas beneficiarias de las siguientes obligaciones establecidas en el artículo 24 de las Bases Tipo:

- a) Ejecutar el proyecto de investigación que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos. La fecha de inicio para el cómputo del plazo de ejecución de proyectos subvencionados será el día 28 de diciembre de 2018, y su duración será la determinada en cada expediente.
- b) Justificar ante la entidad colaboradora, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.
- e) Comunicar al órgano concedente o, en su caso, a la entidad colaboradora, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona o entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante el plazo de 5 años, de conformidad con el apartado 23.b).2.º del Cuadro Resumen.
- h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe del proyecto objeto de la subvención que el mismo está subvencionado por la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, resaltando el carácter público de la financiación y utilizando un lenguaje no sexista. Además, todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen



discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 28 que se relacionan en el apartado Octavo de la presente resolución.

j) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período de 5 años en el que la subvención es susceptible de control, de conformidad con el apartado 23.b).2.º del Cuadro Resumen.

k) Acreditar antes de proponerse el pago, cuando se trate de una fundación incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de la obligación de presentar las cuentas al Protectorado de las Fundaciones Andaluzas, conforme establece su artículo 36.3.

**Cuarto.** De conformidad con lo previsto en el artículo 25 de las Bases Tipo, la subvención otorgada se hará efectiva de acuerdo con lo establecido en el apartado 24 del Cuadro Resumen correspondiente de la Orden de 19 de mayo de 2016, siguiendo la siguiente secuencia:

#### Proyectos hasta tres años de ejecución:

- El primer pago se realizará tras la resolución de la concesión, no pudiendo exceder en todo caso, del 75% del total de la subvención.
- El segundo pago se efectuará en el primer trimestre del año 2019, alcanzando, junto con el primer pago, un máximo del 75% de la cantidad subvencionada.
- Una vez justificados los dos primeros pagos, se realizará un tercer pago en el año 2020, correspondiente a la cantidad restante de la subvención.

#### Proyectos hasta cuatro años de ejecución:

- El primer pago se realizará tras la resolución de la concesión, no pudiendo exceder en todo caso, del 75% del total de la subvención.
- El segundo pago se efectuará en el primer trimestre del año 2019, alcanzando, junto con el primer pago, un máximo del 75% de la cantidad subvencionada.
- El tercer pago se efectuará en el cuarto trimestre del año 2020, tras justificar los primeros pagos, alcanzando junto con el primer pago, una cantidad mayor del 75% y menor del 100% de la cantidad subvencionada.
- El último pago, se realizará en el año 2021, correspondiente a la cantidad restante de la subvención.

**Quinto.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de las mencionadas Bases Tipo, se entenderá por justificación la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención fuera inferior. El plazo máximo para la presentación de la justificación por parte de la entidad beneficiaria, será de la siguiente forma y de acuerdo con lo establecido en el apartado 24 del Cuadro Resumen correspondiente de la Orden de 19 de mayo de 2016 :

#### Proyectos hasta tres años de ejecución:

- La primera y segunda anualidad antes del 31 de octubre de 2020.



- La tercera anualidad trascurridos tres meses desde la finalización de la ejecución de la actividad, incluidas las prórrogas autorizadas.

### Proyectos hasta cuatro años de ejecución:

- La primera y segunda anualidad antes del 31 de octubre de 2020.
- La tercera y cuarta anualidad trascurridos tres meses desde la finalización de la ejecución de la actividad, incluidas las prórrogas autorizadas.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la persona o entidad beneficiaria, o en su caso, de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

La justificación por parte de la persona o entidad beneficiaria o, en su caso, de la entidad colaboradora, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto o cuenta justificativa simplificada para subvenciones de cuantía inferior a 60.000 euros.

De conformidad con lo previsto en el artículo 27.2.a).1ª de las Bases Tipo, la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que deberá presentarse ante la entidad colaboradora, estará integrada por:

1.º Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.º Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación de la persona o entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

- Indicación de los criterios de reparto de los costes generales e indirectos incorporados.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba haber solicitado la persona o entidad beneficiaria.

- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.



En virtud de lo dispuesto en el artículo 27.2.a).3ª de las Bases Tipo, la cuenta justificativa simplificada, que deberá presentarse ante la entidad colaboradora, estará integrada por:

- 1.º Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- 2.º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación de la persona o entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- 3.º Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- 4.º En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

La Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud realizará un muestreo randomizado simple de documentos con un nivel de confianza mínimo del 90% y alcance de al menos el 50% del gasto justificado.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aún en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

**Sexto.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de las Bases Tipo, el procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona o entidad beneficiaria.

Podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, las siguientes alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención:

- a) Cuando se produzcan cambios durante el desarrollo de la actividad financiada respecto a las evaluadas inicialmente, que impidan su ejecución en los términos inicialmente aprobados, así como a las condiciones de la dedicación de los investigadores y a la ejecución del proyecto.
- b) Cuando se produzca la renuncia expresa de la persona que va a dirigir la actividad.

La persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención ni elevar la cuantía de la subvención

obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

**Séptimo.** De conformidad con lo previsto en el artículo 25.4 de las Bases Tipo, no podrá proponerse el pago de subvenciones a personas o entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias.

El órgano que, a tenor del artículo 115 del Texto Refundido de Ley General de la Hacienda Pública de Junta de Andalucía de Andalucía, sea titular de la competencia para la concesión de subvenciones, así como el competente para proponer el pago, podrán, mediante resolución motivada exceptuar la limitación contenida en este apartado cuando concurren circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso pueda delegarse esta competencia.

**Octavo.** Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, por el mismo órgano que concedió la subvención, en los siguientes supuestos y de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de las Bases Tipo:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. El criterio de graduación que se aplicará en caso de incumplimiento de los objetivos vinculados a la actividad subvencionable será el siguiente:

- En el caso de no realizar las actividades destinadas al cumplimiento del objetivo principal, se reintegrará el 100% de la cantidad subvencionada más el interés de demora correspondiente.
- En el caso de realizar las actividades destinadas al cumplimiento del objetivo principal, se reintegrará una cantidad proporcional al número de actividades no realizadas, y por tanto no justificadas económicamente, más el interés de demora correspondiente.



- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas o entidades beneficiarias y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la persona o entidad beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas o entidades beneficiarias, y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- j) Cualquiera de las siguientes causas específicas de reintegro contempladas en el apartado 27.a) del Cuadro Resumen:
- 1.- Cuando se produzcan cambios sustanciales durante el desarrollo de la actividad financiada que impidan su ejecución.
  - 2.- Cuando se produzca la renuncia expresa de la persona que va a realizar la actividad y del representante legal de la entidad beneficiaria.
  - 3.- Cuando se produzcan cambios sustanciales en las condiciones de la dedicación de los investigadores y en la ejecución de la actividad, respecto a las evaluadas inicialmente, que puedan dar lugar a la inviabilidad y a la devolución íntegra o parcial de la subvención.

**Noveno:** Denegar a las entidades solicitantes que figuran en el Anexo IV de la presente Resolución para la financiación de Proyectos de investigación, desarrollo e innovación biomédica y en ciencias de la salud, al amparo de lo previsto en la Orden de la Consejería de Salud de 19 de mayo de 2016, al no reunir alguno de los requisitos exigibles o incurrir en alguna de las causas que impiden la financiación de los proyectos presentados.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al de su notificación, o, en el caso de no optarse por lo anterior, ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, a partir de dicha notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que se puedan simultanear ambos recursos.

Sevilla 17 de diciembre de 2018

LA DIRECTORA GENERAL DE INVESTIGACIÓN  
Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO



Fdo.: Teresa Molina López

